



Querol Assessors

MORELLA - FORCALL - VILLAFRANCA - CANTAVIEJA

Telf. 964.160.958

comunicacion@querolassessors.com

NOVEDADES ISD ARAGON

ENTRADA EN VIRGOR 1/11/2018

A) HERENCIAS:

1. REDUCCIÓN EN LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SUCESIONES A FAVOR DEL CÓNYUGE Y ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES

- Solamente aplicable cuando el importe total de la base con el resto de reducciones sea inferior a 500.000€. El importe de esta reducción sumada con el resto de reducciones no puede superar los 500.000€.

- Limite:

-si coinciden hijos solamente este límite opera individualmente

-si coinciden hijos y cónyuge este límite opera individualmente

- si coinciden ascendientes e hijos el limite opera individualmente

-si coinciden hijos y nietos en una misma línea recta límite global

-si coinciden descendientes del mismo grado y no son hijos del fallecido límite opera en conjunto por cada línea resta descendiente

-por cada hijo menor se incrementará en 150.000€ por cada uno que conviva con el cónyuge.

-si en los 5 años anteriores al fallecimiento, el ahora fallecido era donante el importe se reduce en un 65% de la suma de las bases imponibles correspondientes a las donaciones acogidas a dicha bonificación.

2. REDUCCIÓN MORTIS CAUSA POR HERMANOS

Reducción prevista de 15.000€

3. REDUCCION POR ADQUISICIÓN MORTIS CAUSA DE VIVIENDA HABITUAL

- será del 100% sobre el valor de la vivienda

- límite de 200.000€

-mantenimiento de la vivienda adquirida durante 5 años.

4. BONIFICACIÓN ADQUISICIÓN MORTIS CAUSA VIVIENDA HABITUAL

- Cónyuge, ascendientes o descendientes bonificación del 65% en la cuota tributaria.
- valor de la vivienda debe ser igual o inferior a 300.000€
- mantenimiento de la vivienda adquirida durante 5 años.

5. REDUCCION POR LA ADQUISICIÓN MORTIS CAUSA SOBRE EMPRESA INDIVIDUAL, NEGOCIO PROFESIONAL O PARTICIPACIONES EN ENTIDADES Cuando sea adquirida por el cónyuge o descendientes (en caso de no haber de ellos, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes y colaterales hasta 3 grado):

Se puede optar entre la reducción propia de la Comunidad Autónoma 99% o la estatal del 95%.

Requisitos Reducción en la base imponible del 99%:

- la empresa individual o el negocio profesional deben estar exentos del Impuesto sobre el Patrimonio, en alguno de los dos años anteriores al fallecimiento.
- en el caso de participaciones debe cumplirse el requisito de la exención en la fecha del fallecimiento.

6. REDUCCION ADQUISICIÓN MORTIS CAUSA SOBRE EMPRESA INDIVIDUAL, NEGOCIO PROFESIONAL O PARTICIONES EN ENTIDADES POR PERSONAS DISTINTAS AL CONYUGE O DESCENDIENTES:

Reducción del 50% sobre el valor neto o del 70% cuando sea una empresa de reducida dimensión.

Requisitos:

- la empresa individual o el negocio profesional deben estar exentos del Impuesto sobre el Patrimonio, en alguno de los tres años anteriores al fallecimiento.
- para la actividad se utilice al menos un trabajador a jornada completa
- se mantenga la plantilla media respecto del año anterior durante 5 años.

B) DONACIONES:

7. BONIFICACION EN LA CUOTA DEL IMPUESTO A FAVOR DEL CÓNYUGE O HIJOS DEL DONANTE

Del 65% en la cuota siempre que la base imponible sea igual o inferior a 500.000€. (ojo con las donaciones recibidas por el donatario en los 5 años anteriores)

8. REDUCCION EN LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE DONACIONES A FAVOR DE LOS HIJOS PARA LA ADQUISICIÓN DELA VIVIENDA HABITUAL

- Reducción del 100% de la base imponible

Requisitos:

- el importe haya una o varias donaciones en los últimos 5 años no puede exceder de 250.000€
- el patrimonio preexistente del contribuyente no puede exceder de 100.000€
- el inmueble debe estar en Aragón y cumplir las condiciones de vivienda habitual conforme al IRPF.
- adquisición que debe hacerse entre los 12 meses anteriores o posteriores a la donación
- mantenerse como vivienda habitual 5 años

C) EQUIPARACION DE DERECHOS:

9. EQUIPARACIÓN DE LAS UNIONES DE PAREJAS ESTABLES NO CASADAS A LA CONYUGALIDAD

-Que la pareja se encuentre inscrita, al menos con cuatro años de antelación al devengo del impuesto correspondiente

-anotada en el Registro Civil competente

- que no existan relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni como colaterales por consanguinidad o adopción hasta 2 grado.

Atentamente,

Departamento Fiscal de Querol Assessors